

A LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA AEAT

D./Dña , con DNI , con domicilio a efectos de notificaciones en y email

EXPONE:

Que he tenido conocimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) con fecha de 2 de diciembre de 2022 referida a dispositivos correctores especiales en los puestos de trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización de datos

Dicha sentencia, que tiene por objeto la interpretación del artículo 9.3 de la Directiva 90/270/ CEE del Consejo de 29 de mayo de 1990 referente a las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, establece la obligación por parte del empresario de proporcionar a sus trabajadores dispositivos correctores especiales (gafas graduadas, lentillas...) que sirvan específicamente para corregir y prevenir trastornos de la vista relacionados con un trabajo realizado con un equipo que incluya una pantalla de visualización, siempre que se desprenda dicha necesidad de los resultados de la vigilancia de la salud, es decir, deben ser dispositivos que sirvan para corregir y prevenir los daños a la salud identificados y diagnosticados en los reconocimientos médicos realizados por los Servicios de Prevención en el marco de la vigilancia de la salud.

Que me encuentro en activo prestando servicios en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el puesto de trabajo en la Delegación / Administración

Que debido a las funciones que desarrollo en mi puesto de trabajo debo permanecer gran parte de la jornada frente a pantallas de visualización, a lo que se le añade otros factores de riesgo tales como falta de luz natural, pantallas retroiluminadas, **desequilibrios de iluminación y luminarias con luz “~~visible~~ discontinua” en la zona de trabajo**, o sobrecarga **visual y neuropsíquica**.

Que, como resultado de las condiciones de trabajo expuestas en el apartado anterior, he sufrido un **notable** deterioro de mi capacidad visual generando por tanto la necesidad de corregirla mediante dispositivos correctores.

El Artículo 9 de la Directiva 90/270/ CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990 versa sobre la Protección de los ojos y de la vista de los trabajadores, siendo dicha normativa traspuesta en nuestro derecho interno por el **Real Decreto 488/1997, de 14 de abril** con idéntica redacción en su artículo 4, dice así:

1. Los trabajadores se beneficiarán de un reconocimiento adecuado de los ojos y de la vista, realizado por una persona que posea la competencia necesaria:
 - antes de comenzar a trabajar con una pantalla de visualización,
 - de forma periódica con posterioridad, y
 - cuando aparezcan trastornos de la vista que pudieran deberse al trabajo con una pantalla de visualización.

2. Cuando los resultados del reconocimiento a que se refiere el apartado 1 lo hiciesen necesario, los trabajadores se beneficiarán de un reconocimiento oftalmológico.

3. **Deberán proporcionarse a los trabajadores dispositivos correctores especiales para el trabajo de que se trata, si los resultados del reconocimiento a que se refiere el apartado 1 o del reconocimiento a que se refiere el apartado 2 demuestran que son necesarios y no pueden utilizarse dispositivos correctores normales.**

Por todo lo expuesto y en aplicación del artículo 4 del **Real Decreto 488/1997, de 14 de abril**

SOLICITO

La realización a la mayor brevedad de un reconocimiento adecuado de los ojos y de la vista por parte del Servicio de Prevención correspondiente debido a la aparición de trastornos de la vista que pudieran deberse al trabajo con una pantalla de visualización.

Sin otro particular,

En, a de de

Firmado.